

Dirección General de Tráfico, se acogen al régimen jurídico establecido en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, y en todo caso a la regulación establecida en el artículo 2 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y en los artículos 84.2 y 85 del Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo. En cuanto a la protección de datos, la presente Resolución se aplicará con sujeción a lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y la Orden INT/3764/2004.

Tres. La Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio del Interior podrá regular el régimen de transferencias de datos de los Registros de Conductores e Infractores y de Vehículos para su uso con fines históricos, científicos o estadísticos.

Quinto.—*Emisión de copias en papel de los datos informáticos.* La emisión de documentos en soporte papel de los datos informáticos se efectuará mediante la impresión de los mismos desde los terminales informáticos habilitados en el sistema de información de la Dirección General de Tráfico, a los que sólo tendrán acceso los funcionarios competentes para expedir copias auténticas de documentos.

Madrid, 27 de marzo de 2006.—El Director general, Pere Navarro Olivella.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8641 *ORDEN TAS/1487/2006, de 8 de mayo, por la que se modifica la Orden de 19 de noviembre de 1997, por la que se fijan las cuantías máxima y mínima a reintegrar a las empresas inscritas en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, por los gastos que les ocasione la asistencia sanitaria de sus trabajadores en puertos extranjeros.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 19 de noviembre de 1997, por la que se fijan las cuantías máxima y mínima a reintegrar a las empresas inscritas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, por los gastos que les ocasione la asistencia sanitaria de sus trabajadores en puertos extranjeros, regula el reintegro de los gastos que soportan los empresarios, cuando la prestación de la asistencia sanitaria a sus trabajadores se realiza fuera de España.

Sin embargo, entre estos gastos no se incluyen aquellos derivados de la traducción de documentos o de servicios de intérpretes que tiene que soportar el empresario responsable, si bien hay que entender que éstos constituyen una parte inseparable del montante total que comprende un acto de asistencia sanitaria en puerto extranjero y que, a pesar de que se abonan por el empresario, no le son reintegrados por el Instituto Social de la Marina, Entidad Gestora de la Seguridad Social del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Por otra parte, los órganos de participación y vigilancia de la gestión del Instituto Social de la Marina, donde se encuentran representados los distintos agentes sociales, han venido reiterando la petición de que tales gastos fueran reintegrables a los empresarios responsables.

En su virtud, a propuesta del Instituto Social de la Marina, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.4 del Reglamento General de la Ley 116/1969, de 30 de diciembre, aprobado por el Decreto 1867/1970, de 9 de julio, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 19 de noviembre de 1997, por la que se fijan las cuantías máxima y mínima a reintegrar a las empresas inscritas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, por los gastos que les ocasione la asistencia sanitaria de sus trabajadores en puertos extranjeros.*

Se añade un nuevo apartado 6, en el artículo 2, en los siguientes términos:

«6. Gastos derivados de servicios de intérpretes y traducción de documentos:

Cuando para prestarle al paciente y a sus familiares allegados la información sobre la enfermedad que padece, tratamiento a seguir y, en su caso, intervención quirúrgica y las posibles consecuencias que se deriven de todo ello, sea necesaria la utilización de los servicios de intérprete, los gastos correspondientes a tales servicios, así como los producidos por la traducción de aquellos documentos de naturaleza médica (incluidos aquellos de tipo administrativo que requieran las instituciones sanitarias en que el paciente recibe atención) serán reintegrables al empresario, previa presentación de las correspondientes facturas originales justificativas de tales gastos, hasta una cantidad que no exceda de 900 euros por cada proceso de enfermedad y accidente, que se incluirán en el correspondiente expediente de reintegro de gastos.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 2006.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Sres. Secretario de Estado de la Seguridad Social y Director general del Instituto Social de la Marina.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

8642 *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifican determinadas Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica y se añaden nuevas reglas.*

Por Resolución de 5 de abril de 2001 de la Secretaría de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa (BOE número 95, de 20 de abril de 2001), se aprobó la modificación de las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Energía Eléctrica y se prorrogó la vigencia del contrato de adhesión a dichas Reglas que habían sido aprobadas por Resolución de la Secretaría de